

ANEJO NUMERO 2

Equivalencia entre el precio de la uva según su grado Baumé y el precio de garantía de 124 pesetas/hectogrado.

Grado Baumé	Precio Ptas/Kg. de la uva	Grado Baumé	Precio Ptas/Kg. de la uva
10,00	7,92	13,70	11,68
10,12	8,00	13,80	11,83
10,25	8,20	13,90	11,94
10,37	8,31	14,00	12,07
10,50	8,40	14,12	12,16
10,62	8,53	14,25	12,32
10,75	8,67	14,37	12,44
10,87	8,78	14,50	12,55
11,00	8,91	14,62	12,71
11,12	9,06	14,75	12,88
11,25	9,16	14,87	12,92
11,37	9,28	15,00	13,10
11,50	9,44	15,10	13,18
11,62	9,55	15,20	13,31
11,75	9,69	15,30	13,48
11,87	9,81	15,40	13,56
12,00	9,91	15,50	13,71
12,12	10,07	15,62	13,86
12,25	10,17	15,75	13,95
12,37	10,30	15,87	14,10
12,50	10,44	16,00	14,19
12,62	10,54	16,12	14,34
12,75	10,69	16,25	14,49
12,87	10,83	16,37	14,56
13,00	10,93	16,50	14,69
13,12	11,05	16,60	14,82
13,25	11,20	16,70	14,95
13,37	11,31	16,80	15,10
13,50	11,46	16,90	15,21
13,60	11,55	17,00	15,34

familiar, constituyendo, no obstante, un factor de especial valor para la renta de los ganaderos.

La estructura productiva del sector lácteo, si bien ha registrado en los últimos años mejoras indiscutibles, acusa aún evidentes lagunas, en razón a que los cambios estructurales, como ha ocurrido en la CEE, exigen una continuidad de acción en el tiempo, una instrumentación de medios técnico-económicos suficientes y una participación activa del sector ganadero.

De acuerdo con estos principios básicos, la política del Ministerio de Agricultura se proyecta de forma inequívoca a la mejora continuada de la productividad de la explotación familiar ganadera, desde una reforma de su estructura productiva, concretando sus actuaciones en la misma línea que la CEE ha seguido en los últimos años y dentro del marco que se pretende definir en el futuro Estatuto de la producción láctea.

No se pretende imponer una política ganadera, sino marcar unas directrices y aportar unos medios para que sea el ganadero quien tome la decisión del cambio y mejora de su propia explotación, dentro de los límites y con la celeridad que él mismo valore.

El Ministerio de Agricultura resalta, como factores básicos de la explotación ganadera, la dotación de recursos alimenticios propios, la recría realizada individual o colectivamente de novillas exentas de enfermedades y con alto valor genético, el aprovechamiento de productos agro-industriales nacionales, la mejora genética y sanitaria a través de agrupaciones de ganaderos con una participación clara y responsable en el proceso, la incorporación de mejoras tecnológicas, la electrificación de las explotaciones con el fin de dotarlas de ordeño mecánico y tanques de refrigeración, y el logro paulatino de efectivos mínimos en la explotación.

A la explotación familiar ganadera como unidad de demanda, responde el Ministerio de Agricultura como una unidad de oferta, centrando para ello, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, la presentación de proyectos, el lugar de consulta o la solicitud de ayuda. Se pretende con ello simplificar al máximo la tramitación administrativa, sin que ello haya de suponer que las ayudas del Estado se desvíen a otros fines diferentes a los establecidos por la presente Orden.

Como consecuencia de todo lo anterior, y en cumplimiento de cuanto establece el Real Decreto 2880/1979, de 29 de diciembre, en su artículo 4.º

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

DESTINATARIOS

Primero.—Serán destinatarios de las ayudas y apoyo que se incluyen en la presente disposición las explotaciones agrarias familiares cuyos titulares empleen en las mismas más de la mitad de su tiempo laboral, y en las que la producción de leche con fines de mercado constituya el principal medio de vida de la familia.

Dichas explotaciones habrán de reunir también las siguientes condiciones:

— Las tareas de la explotación serán atendidas con el trabajo del titular y de sus familiares, sin que la mano de obra asalariada que pueda emplearse llegue a alcanzar el total del trabajo aportado por la familia.

— Se acreditará que la producción lechera viene constituyendo el objetivo principal de la explotación, al menos, durante un periodo de tres años.

— Que tengan menos de quince vacas reproductoras en explotación.

— Dispondrán de recursos pastables y forrajeros de producción propia, o por cuenta de participación en aprovechamientos comunitarios, suficientes para atender a las reproductoras que posean en explotación, o a las que pretendan alcanzar en los casos en que la mejora para la que quieran acogerse a las ayudas sea el aumento del efectivo de ganado.

Asimismo podrán acogerse a estas ayudas y apoyo las explotaciones colectivas constituidas con la misma finalidad de producción, en las que el trabajo para atender las necesidades de las explotaciones sea aportado por los propios socios, y que reúnan el resto de condiciones señaladas para las explotaciones familiares. Se considera requisito de indispensable cumplimiento que ninguno de los miembros de la explotación colectiva aporte bienes y elementos en cuantía superior al 25 por 100 del total que integra la misma.

También se incluyen entre los beneficiarios de lo que se establece por la presente Orden las agrupaciones de ganaderos, cooperativas y otras Entidades que desarrollen alguna de las líneas de actuación previstas en el apartado tercero.

ACCIONES

Segundo.—La finalidad a la que se destinan los beneficios incluidos en la presente disposición es la mejora de la productividad mediante el empleo más adecuado de los factores que intervienen en la explotación lechera.

A tal efecto, los titulares de las explotaciones a las que se refiere el apartado anterior, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, podrán decidir acogerse a alguna o varias de las siguientes acciones:

M^º DE ASUNTOS EXTERIORES

17370 ORDEN de 30 de junio de 1980 sobre unidades administrativas de la Oficina Presupuestaria.

Ilustrísimo señor:

Creada por Real Decreto 967/1980, de 19 de mayo, la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Exteriores, se hace necesario establecer las unidades administrativas de la misma de nivel inferior a Servicio. En su virtud, este Ministerio, previo informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Artículo 1.º El Servicio de Presupuestos y Programas de la Oficina Presupuestaria de este Ministerio estará integrado por las siguientes Secciones:

1.ª Sección de Elaboración del Presupuesto.—De esta Sección dependerán los Negociados de Presupuestos del Departamento y de Presupuestos de los Organismos autónomos dependientes del Departamento.

2.ª Sección de Programas.

3.ª Sección de Control y Evaluación, de la que dependerá un Negociado único.

Art. 2.º Se suprimen la Sección de Ordenación Presupuestaria y el Negociado de Cheques de la Subdirección General de Administración de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.

OREJA AGUIRRE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17371 ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se establecen medidas de apoyo para la mejora de las estructuras productivas de las explotaciones lecheras de carácter familiar o de grupo.

Ilustrísimos señores:

La producción láctea en España se caracteriza por su especial vinculación a la pequeña explotación ganadera de carácter